



SEN. MARÍA  
ANTONIA  
CÁRDENAS  
MARISCAL



## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL.

La suscrita, Senadora por el Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto en los artículos, 71, fracción II, 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 55 fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 8 numeral 1, fracción I; 164 numerales 1, 2 y 5; 169 numerales 1, 2, 4 y 5, así como el 175 del Reglamento del Senado; presenta **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XIX a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de prohibición de trabajo infantil**, al tenor de la siguiente:

### Exposición de motivos

I. Uno de los sectores poblacionales más sensibles de toda sociedad, son las niñas, niños y adolescentes.

Es de la mayor importancia señalar que en la vida cotidiana están expuestos a múltiples situaciones que pueden atentar contra su integridad en distintos aspectos, como el riesgo a la salud y a ser explotados en lo laboral.

Considerando que la salud es un valor intrínseco en la vida de las niñas, niños y adolescentes, éste se convierte en un imperativo que el Estado debe salvaguardar a través de medidas tendientes a prevenir la salud de la niñez, fortaleciendo acciones de distinta índole, como las de prevención de salud para garantizar sus derechos.

El fenómeno del tabaquismo tiene lamentables efectos y consecuencias en los distintos sectores poblacionales de la sociedad, y las niñas, niños y adolescentes no son la excepción, estando expuestos a una edad temprana a la promoción y venta de este producto y sus derivados, fomentándose el tabaquismo considerado un fenómeno generalizado a nivel mundial, en donde existen pruebas fehacientes que el uso de imágenes y publicidad de la industria del tabaco dan lugar al consumo y a la adicción entre la niñez.<sup>1</sup>

En efecto, el consumo de tabaco es una de las principales causas de enfermedad y muerte, además de la prevalencia, el consumo de tabaco tiende a ser mayor entre las personas con menor educación e ingresos.

Aunado a lo anterior, los ingresos familiares se desvían de las necesidades básicas como comida, vestido, educación, etc., a la compra de tabaco no obstante que las consecuencias para las niñas, niños y

<sup>1</sup> OMS | El tabaco es un problema que afecta a los niños en el mundo ...  
<https://www.who.int/bulletin/volumes/88/1/09-069583/es/>. Consultado el 15 de noviembre de 2018.

adolescentes pueden ser graves.

Ahora bien, ante la investigación sobre la influencia de los medios de difusión que se han realizado en unos pocos países de ingresos altos se ha acreditado que en África se distribuyen cigarrillos gratuitamente entre los niños y estos están más expuestos a la publicidad del tabaco.

Si bien las niñas, niños y adolescentes pobres, de los países en desarrollo a menudo trabajan en el cultivo de tabaco para conseguir ingresos familiares esenciales, estos niños suelen ser explotados, y a no tener oportunidad de recibir educación y en consecuencia se encuentran expuestos a plaguicidas tóxicos.

El cultivo del tabaco no es la única actividad de producción agrícola a la que puede ser peligroso exponerse, los plaguicidas utilizados en el cultivo del tabaco, como el aldicarb, el clorpirifós y el 1.3-dicloropropeno, son particularmente tóxicos y pueden generar problemas de salud crónicos, aún más cuando no se usa equipos de protección.<sup>2</sup>

Los niños son también sensibles a la enfermedad del tabaco verde causada por la nicotina que asimila la piel cuando se tocan las hojas del tabaco.

La exposición al tabaco es un problema preocupante a nivel mundial que afecta a los niños y causa cada vez más preocupación.

En el año 2009, en la celebración de la 14.ª Conferencia Mundial sobre Tabaco o Salud en Bombay (India), la American Academy of Paediatrics y a la Asociación Internacional de Pediatría impulsaron una iniciativa mundial para promover la participación de los clínicos especialistas en salud infantil así como actores y líderes de opinión en las actividades para el control del tabaco.<sup>3</sup>

La finalidad de la iniciativa fue resaltar los distintos daños que causa el tabaco en los niños, proponiendo mejores prácticas que permitan disminuir la exposición de los niños al tabaco y el humo ofreciendo formación a clínicos especialistas en la promoción de cambios de política y métodos para asesorar a los padres sobre esta problemática.

Fortalecer los mecanismos que permitan el cumplimiento del marco normativo, es la mejor posibilidad para avanzar en el combate al tabaquismo.

Entre los aspectos que se deben de fortalecer está el disminuir la disponibilidad y limitar la oferta especialmente en la población adolescente, establecer restricciones crecientes en materia de publicidad, promoción y patrocinio, gravámenes crecientes, control de la comercialización de tabaco, restringir los espacios para fumar en sitios públicos y lograr así, mayor protección a los no fumadores y establecer controles más efectivos para evitar el contrabando.

II. En el contexto mundial, la protección de la niñez y la adolescencia ha motivado que diversas instituciones internacionales como UNICEF<sup>4</sup>, cuya misión es proteger sus derechos humanos, coadyuvar en la solución de sus necesidades básicas, y ampliar sus oportunidades, han generado un conjunto de ordenamientos jurídicos como la **“Convención sobre los Derechos del Niño”**, la cual concibe a la niñez y

---

<sup>2</sup> Ob. Cit <https://www.who.int/bulletin/volumes/88/1/09-069583/es/>. Consultado el 15 de noviembre de 2018

<sup>3</sup> Ob. Cit <https://www.who.int/bulletin/volumes/88/1/09-069583/es/>.

<sup>4</sup> Nuestra historia | Sobre UNICEF: Quiénes somos | UNICEF  
[https://www.unicef.org/spanish/about/who/index\\_history.html](https://www.unicef.org/spanish/about/who/index_history.html). Consultado el 22 de noviembre de 2018

adolescencia como sujetos de derechos a la educación, a la salud<sup>5</sup>, a la libre expresión de sus opiniones, a la protección y a un pleno desarrollo tanto físico, como mental y social, estableciendo normas contra la violencia, maltratos y explotación<sup>6</sup>.

En este sentido, la Convención, establece en su marco normativo, que los Estados parte, están obligados a formular y llevar a cabo entre otras acciones, las de carácter legislativo para la protección de la salud y la no explotación laboral de los menores, por parte de sus padres, madres o cualquier otra persona a cargo de su cuidado, estableciendo medidas preventivas, como lo establece en sus artículos 19, 24, 32 y 36, que a la letra dicen:

**“Artículo 19**

**1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.**

**2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.”**

**“Artículo 24**

**1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.**

**2. ...**

**3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños.**

---

<sup>5</sup> CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

<http://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>, Artículo 24, página 19. Consultado el 22 de noviembre de 2018.

<sup>6</sup>Ob. Cit. <http://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>, Artículo 19, página 16. Consultado el 22 de noviembre de 2018.

4...”

**“Artículo 32**

**1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.**

**2. Los Estados Partes adoptarán medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas para garantizar la aplicación del presente artículo. Con ese propósito y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, los Estados Partes, en particular:**

a) Fijarán una edad o edades mínimas para trabajar;

b) Dispondrán la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo;

c) Estipularán las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva del presente artículo.”

Así como el:

**“Artículo 36**

**Los Estados Partes protegerán al niño contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar.”**

Desde su perspectiva UNICEF reconoce que aún hay tareas por realizar para que la infancia y adolescencia cuente con mejores condiciones, ante avances desiguales en regiones y países debido a condiciones de pobreza y violencia, conflictos armados y epidemias de salud.

Por su parte, la Organización Internacional del trabajo (OIT), en su convenio 182 **“Sobre las peores formas de trabajo infantil de 1999”**, contemplan diversas disposiciones para los Estados parte al respecto de la niñez y adolescencia.<sup>7</sup>

Considera que el trabajo infantil tiene como origen la pobreza y se requiere de soluciones de largo plazo como el impulso del crecimiento económico de manera sostenida y permita el progreso social a través de resolver la pobreza y garantizar la educación universal.

---

<sup>7</sup> Ratificado en el año 2000 por México.

Presidente de México firma Decreto promulgatorio del Convenio núm ...

[https://www.ilo.org/ipcc/news/WCMS\\_365965/lang-es/index.htm](https://www.ilo.org/ipcc/news/WCMS_365965/lang-es/index.htm). Consultado el 29 de noviembre de 2018.

En este sentido, el Convenio 182 considera que, la eliminación de las peores formas de trabajo infantil, requieren de acciones inmediatas como la educación básica y gratuita, así como de su rehabilitación e inclusión social.

Ante ello, a través de sus artículos, 1°, 3°, y 7°, dispone las normas a las que están obligados los Estados parte a seguir, con el objetivo de garantizar la integridad en todos sus aspectos, de los menores y adolescentes, mismo que a continuación de ilustran:

***“Artículo 1***

***“Todo Miembro que ratifique el presente Convenio deberá adoptar medidas inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil con carácter de urgencia.”***

***“Artículo 3***

***“A los efectos del presente Convenio, la expresión “las peores formas de trabajo infantil” abarca:***

***(a)...***

***(b)...***

***(c) ..., y***

***(d) el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.”***

***“Artículo 7***

***1. Todo Miembro deberá adoptar cuantas medidas sean necesarias para garantizar la aplicación y el cumplimiento efectivos de las disposiciones por las que se dé efecto al presente Convenio, incluidos el establecimiento y la aplicación de sanciones penales o, según proceda, de otra índole.***

***2. Todo Miembro deberá adoptar, teniendo en cuenta la importancia de la educación para la eliminación del trabajo infantil, medidas efectivas y en un plazo determinado con el fin de:***

***(a) impedir la ocupación de niños en las peores formas de trabajo infantil;***

***(b) prestar la asistencia directa necesaria y adecuada para librar a los niños de las peores formas de trabajo infantil y asegurar su rehabilitación e inserción social;***

***(c) asegurar a todos los niños que hayan sido librados de las peores formas de trabajo infantil el acceso a la enseñanza básica gratuita y, cuando sea posible y adecuado, a la formación profesional;***

- (d) identificar a los niños que están particularmente expuestos a riesgos y entrar en contacto directo con ellos, y**
- (e) tener en cuenta la situación particular de las niñas.**

*3. Todo Miembro deberá designar la autoridad competente encargada de la aplicación de las disposiciones por las que se dé efecto al presente Convenio.”*

III.- Por su parte México, con base en los mandatos internacionales en materia de protección de la niñez y adolescencia, establece diversas disposiciones en su marco constitucional a través de artículos como el 4°, 73 y 123.

Así, se establece en el artículo 4° de la **“Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**, la incorporación el principio del **“Interés superior de la niñez”**, el cual orienta el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la infancia.<sup>8</sup>

El artículo 73, del mismo ordenamiento constitucional, en su fracción XXIX-P, atribuye al Congreso la facultad de expedir las leyes que establecerán la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los municipios, así como la Ciudad de México y sus alcaldías en el ámbito de sus competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes con base en el **“Interés superior de la niñez”** y, atendiendo a las disposiciones de los tratados internacionales de los cuales México es parte.

Al respecto del artículo 123 en materia laboral, también de nuestra Constitución, prohíbe el trabajo de los menores de 15 años de edad. Mismos que a la letra dicen:

***“Artículo 4o. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.***

...

...

***Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.***

...

...

...

...

***En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas***

8 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_270818.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_270818.pdf). Páginas 4, 70 y 127. Consultada el 29 de noviembre de 2018.

**dirigidas a la niñez.**

*Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.*

*El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.”*

...  
...

**“Artículo 73. El Congreso tiene facultad:**

*I...*

...  
...

*XXIX-P. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos y cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte;*

*...”*

**“Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.**

...

*Apartado A...*

*Fracción I...*

*Fracción II...*

**III. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de quince años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas.”**

...

En sintonía con las disposiciones internacionales y constitucionales en el año de 2014, y con base en lo dispuesto por el artículo 4º constitucional en la materia, el Estado mexicano, asume su responsabilidad al aprobar y publicar, la “Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes”<sup>9</sup>, misma que se ha ido perfeccionando, a través de sus 154 artículos, los cuales tiene como objetivo esencial, garantizar de manera integral los derechos humanos de este importante sector de la población de nuestro país.

Esta ley, establece una cultura de respeto, promoción y protección de sus derechos, basado en los

---

<sup>9</sup> Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes  
[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA\\_200618.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA_200618.pdf). Consultado el 30 de noviembre del 2018.

principios rectores enunciados y previstos en sus artículos 1°, fracción IV y 6°, como el “interés superior de la niñez”, los cuales guían las acciones de los órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas y órganos legislativos, con un enfoque integral, transversal y sustentable.

Es así que se contempla un conjunto de derechos con los que cuentan los menores, como lo es: el vivir en familia, a la igualdad, a no ser discriminados, a tener una vida libre de violencia, el derecho a la salud, a la seguridad social, a la integración de menores de edad que padecen alguna discapacidad, a la libre expresión, el derecho al acceso de la información, a la seguridad jurídica, a la no explotación en sus distintas modalidades, entre otros.

Lo anterior, busca garantizar sus derechos sin distinciones ni riesgos de ninguna índole con el propósito de que tengan un libre y sano desarrollo en todos sus aspectos, así como un crecimiento saludable, tanto físico como mental, material, moral, ético, cultural y social, entre otros; convirtiéndose este cuerpo normativo en un garante de vanguardia, de carácter incluyente al ocuparse del bienestar de las niñez y adolescencia para una mejor protección en distintos temas y bajo diversas circunstancias.

Con base en lo anterior y en el principio del “interés superior de la niñez”, es importante destacar que en distintos casos y en determinadas circunstancias, la ley prohíbe el trabajo infantil, a través de lo dispuesto en sus artículos 31, 39 y 47, que a la letra dicen:

*“Artículo 31. Tratándose de adopción internacional, la legislación aplicable deberá disponer lo necesario para asegurar que los derechos de niñas, niños y adolescentes que sean adoptados sean garantizados en todo momento y se ajusten el interés superior de la niñez, así como garantizar que esta adopción no sea realizada para fines de venta, sustracción, retención u ocultación ilícita, tráfico, trata de personas, explotación, **las peores formas de trabajo infantil** o cualquier ilícito en contra de los mismos.*

*...”*

***Artículo 39.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a no ser sujetos de discriminación alguna ni de....*

*Asimismo, las autoridades están obligadas a llevar a cabo medidas especiales para prevenir, atender y erradicar la Discriminación Múltiple de la que son objeto niñas, niños y adolescentes en situación de exclusión social, en situación de calle, afrodescendientes, **peores formas de trabajo infantil***



o cualquiera otra condición de marginalidad.

**“Artículo 47.** Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:

I...

II...

III...

IV...V...

**VI.** El trabajo en adolescentes mayores de 15 años que pueda perjudicar su salud, su educación o impedir su desarrollo físico o mental, **explotación laboral, las peores formas de trabajo infantil, así como el trabajo forzoso, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las demás disposiciones aplicables, y**

Marco legal, que por susceptible de

sus características es fortalecerse.

**IV.** En México, la enfrentan distintos integridad en materia

...”

VII...

...

niñez y adolescencia, riesgos a su de salud, así como de

explotación ante problemáticas que se generan entorno al tabaquismo, y sus derivados (como el cigarro electrónico con distintos sabores en menta o frutales); ya sea por su producción, distribución, comercio, suministro y venta en los que se involucra y o afecta a los menores de edad.<sup>10</sup>

En nuestro país, de acuerdo con el INEGI, y su Encuesta Intercensal del año 2015, habitan 39.2 millones de niñas, niños y adolescentes de 0 a 17 años, equivalente al 32.8% de la población total.<sup>11</sup>

De acuerdo con el informe de 2015 “Niños en la mira de la industria tabacalera”, tanto la niñez como la adolescencia, se ven expuestos entre otras acciones a estrategias de publicidad para atraer su atención por distintos medios (Cine, Internet, teléfonos celulares, video juegos, puestos ambulantes), como los puntos de venta que precisamente funcionan como agentes de publicidad.<sup>12</sup>

Este tipo de exposiciones al tabaco y sus derivados, en el caso de los adolescentes los convierte en potenciales consumidores, teniendo la facilidad de comprar cigarrillos sueltos que en el caso de los puntos de venta o peor aún en puestos ambulantes (que no cumplen las normas sanitarias y administrativas para su venta), corren el riesgo de consumir incluso productos apócrifos incrementándose la peligrosidad para la salud del menor.

10 Venden cigarrillos apócrifos a niños y jóvenes - Imagen de Zacatecas

<https://www.imagenzac.com.mx/nota/143152-Venden-cigarros-ap%C3%B3crifos-a-ni%C3%B1os-y-j%C3%B1venes>. Consultado el 30 de noviembre del 2018.

11 estadísticas a propósito del día del niño - INEGI

[http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2018/nino2018\\_Nal.pdf](http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2018/nino2018_Nal.pdf). Consultado el 30 de noviembre de 2018.

12 Adolescentes, mercado rentable para la industria ... - Aristegui Noticias

<https://aristeguinoticias.com/1507/mexico/adolescentes-mercado-rentable-para-la-industria-tabacalera-reportaje-especial/>. Consultado el 30 de noviembre del 2018.

De acuerdo con una encuesta publicada en 2016 por el Instituto Nacional de Salud Pública y aplicada a poco más de 10 mil estudiantes que cursaban el primer año de secundaria en 60 planteles en tres de las principales ciudades de nuestro país (Ciudad de México, Guadalajara y Monterrey), mostró que un mayor gusto por el uso de tecnologías de la información, como computadoras, teléfonos inteligentes, y uso amplio del internet, están asociados al uso y consumo del cigarro electrónico.<sup>13</sup>

V. Otro de los aspectos a tomarse en cuenta en relación con el fenómeno del tabaco, es el que se refiere a la explotación laboral (al salir a trabajar vendiendo este producto y sus derivados), a consecuencia en los márgenes de pobreza o precariedad económica en el núcleo familiar.

Para el año del 2017 el INEGI publica los resultados del Módulo del Trabajo Infantil, donde la población infantil de 5 a 17 años en el país ascendió a 29.3 millones de personas. De este universo, 3.2 millones (11%) realizaron trabajo infantil, siendo 62.7% hombres y 37.3%, mujeres.<sup>14</sup>

**“Artículo 23.** Cuando las autoridades del trabajo detecten trabajando a un menor de quince años fuera del círculo familiar, ordenará que de inmediato cese en sus labores. Al patrón que incurra en esta conducta se le sancionará con la pena establecida en el artículo 995 Bis de esta Ley.

Importante señalar la Ley Federal del actividades permitidas y los menores de dos grandes grupos: una edad menor a la teniendo la edad

...  
**Queda prohibido el trabajo de menores de dieciocho años dentro del círculo familiar en cualquier tipo de actividad que resulte peligrosa para su salud, su seguridad o su moralidad, o que afecte el ejercicio de sus derechos y, con ello, su desarrollo integral.**

que de acuerdo con Trabajo<sup>15</sup>, las económicas no desempeñadas por edad, comprende los que trabajan a permitida y los que mínima legal para

trabajar lo hacen en ocupaciones, sectores y lugares peligrosos, horarios prolongados o jornadas nocturnas, así como en empleos prohibidos o con exposición a riesgos, de acuerdo con lo estipulado en la citada ley en sus artículos, 23 párrafo 3°, 175, fracción IV, 176, fracción IV y 423, fracción VII, que a la letra dicen:

**“Artículo 175.** Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de dieciocho años:

I...

II...

III...

13 Ob. cit. <https://aristeginoticias.com/1507/mexico/adolescentes-mercado-rentable-para-la-industria-tabacalera-reportaje-especial/>.

44 comunicado de prensa núm. 269/18 12 de junio de 2018 ... - INEGI

12 jun. 2018 - Del 11% de niños, niñas y adolescentes en trabajo infantil, el 7.1% ...

[http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2018/EstSociodemo/MdoTrabInf2018\\_06.pdf](http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2018/EstSociodemo/MdoTrabInf2018_06.pdf). Consultado el 03 de diciembre del 2018

15 LEY FEDERAL DEL TRABAJO

[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125\\_220618.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125_220618.pdf). Consultada el 03 de diciembre del 2018.

***IV. En labores peligrosas o insalubres que, por la naturaleza del trabajo, por las condiciones físicas, químicas o biológicas del medio en que se presta, o por la composición de la materia prima que se utiliza, son capaces de actuar sobre la vida, el desarrollo y la salud física y mental de los menores, en términos de lo previsto en el artículo 176 de esta Ley.”***

...

***“Artículo 176.- Para los efectos del artículo 175, además de lo que dispongan las Leyes, reglamentos y normas aplicables, se considerarán, como labores peligrosas o insalubres, las que impliquen:***

*I...*

*II...*

*III...*

***IV. Manejo, transporte, almacenamiento o despacho de sustancias químicas peligrosas.”***

Durante este mismo año de 2017, la tasa de trabajo infantil fue más alta en las áreas menos urbanizadas en localidades menores de 100 mil habitantes con 13.6% a diferencia de las áreas más urbanizadas en localidades de 100 mil y más habitantes, donde el trabajo infantil alcanzó al 7.6% de la población de 5 a 17 años de edad.

La ocupación no permitida la realizaron 2.1 millones de niños, niñas y adolescentes, cifra equivalente al 7.1% de la población de 5 a 17 años, mientras que la ocupación permitida la desarrollan 243 mil personas.

Por sexo, la ocupación infantil no permitida la realizan 73.2% de los niños y 26.8% de las niñas, mientras que por grupos de edad, el 38.7% lo realizó la población infantil de 5 a 14 años y el 61.3% de 15 a 17 años.

La ocupación no permitida es principalmente de trabajadores subordinados y remunerados con 56.7%, seguida de los trabajadores no remunerados con 39.2 por ciento. Concentrándose en el sector agropecuario con 34.5%, seguido de los servicios y el comercio, con 22.3% y 20.3%, respectivamente.

En 2017, 39.3% de la ocupación no permitida no recibe ingresos por su trabajo y el 31.3% percibe como máximo hasta un salario mínimo; seguido de un 20.9% que percibe entre uno y dos salarios mínimos.

De los 29.3 millones de población infantil de 5 a 17 años, 2.1 millones no asisten a la escuela (7.2%).

Las principales razones fueron la falta de interés, aptitud o requisitos para ingresar a la escuela (42.2%), falta de recursos económicos (13.7%) y por trabajo (12%).

Por lo anterior y para mejor comprensión, de la iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo del texto que se propone reformar.

Redacción actual	Propuesta
Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes	Iniciativa
<p><b>Capítulo Noveno</b> <b>Del Derecho a la Protección de la Salud y a la Seguridad Social</b></p> <p><b>Artículo 50.</b> Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:</p> <p><b>I.</b> Reducir la morbilidad y mortalidad; II... III... IV... V... VII... VIII... IX... X... XI... XII... XIII... XIV... XV... XVI... XVII... XVIII... ... ... ...</p>	<p><b>Capítulo Noveno</b> <b>Del Derecho a la Protección de la Salud y a la Seguridad Social</b></p> <p><b>Artículo 50.</b> Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:</p> <p><b>I.</b> Reducir la morbilidad y mortalidad; II... III... IV... V... VII... VIII... IX... X... XI... XII... XIII... XIV... XV... XVI... XVII... XVIII... <b>XIX. Prohibir el empleo de niñas, niños y adolescentes en actividades de comercialización, producción, distribución, suministro y venta de tabaco y productos derivados.</b></p>

Por todo lo antes expuesto, someto a la consideración del pleno del Senado de la República, la presente iniciativa con proyecto de decreto **por el que se adiciona la fracción XIX al artículo 50 de la Ley General**

de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

**Artículo único.**

## **Capítulo Noveno**

### **Del Derecho a la Protección de la Salud y a la Seguridad Social**

**Artículo 50.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:

**I.** Reducir la morbilidad y mortalidad;

II...

III...

IV...

V...

VII...

VIII...

IX...

X...

XI...

XII...

XIII...

XIV...

XV...

XVI...

XVII...

XVIII...

...

...

...

**XIX.** Prohibir el empleo de niñas, niños y adolescentes en actividades de comercialización, producción, distribución, suministro y venta de tabaco y productos derivados.

**Transitorios.**

**Único.** El presente decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Diario Oficial de la Federación.

**Salón de Sesiones, del Senado de la República a 6 de diciembre de 2018**

**ATENTAMENTE**

**SENADORA MARÍA ANTONIA CÁRDENAS MARISCAL**